

**H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**  
 “2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917”



UNIDAD DE  
 TRANSPARENCIA  
 Y  
 ACCESO A LA INFORMACIÓN

08 AGO 2017  
 Hora 11:26



Dependencia	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
Sección	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Número de Oficio	DSPYTM/SA/1628/2017

Respuesta a 00197

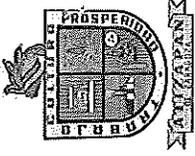
07 de agosto de 2017

**C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO**  
**COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PRESENTE**

En respuesta al Recurso de Revisión con número de folio 01743/INFOEM/IP/RR/2017, derivado de la solicitud con número de folio 00197/ATIZARA/IP/2017, ratifico plenamente la respuesta dada originalmente al hoy recurrente, ello en virtud de lo siguiente:

1.- El derecho en el que se fundamenta la solicitud de origen del hoy recurrente, la establece de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo este referente al “Derecho de Petición”, y por tanto, el medio informático que utiliza el hoy recurrente de la Plataforma Nacional de Transparencia, con plena aceptación del mismo, corresponde al artículo 6 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo al “Derecho de Acceso a la Información”. Establecido lo anterior, no es conducente atender lo requerido, y hoy recurrido, en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo el procedente el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende las leyes, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en estos términos.

2.- En términos de derecho público, una posibilidad no implica una obligación; el Estado solamente debe realizar de forma obligatoria lo que en estricta observancia le mandate explícitamente la Ley en términos de sus potestades públicas, y puede realizar optativamente aquello que en términos de dichas potestades la Ley le señale como una posibilidad. Lo que el recurrente menciona respecto del artículo 103 de la Ley de Seguridad del Estado de México, que a la letra dice: “...El Estado podrá proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y particulares, por conducto de los organismos que se creen con base en las normas



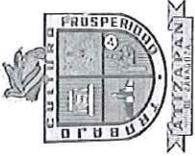
## H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917”

*legales aplicables, en su carácter de auxiliares de la función de seguridad pública...*” (énfasis añadido), se refiere simplemente a la posibilidad del Estado de brindar servicios auxiliares relativos a la seguridad pública, en caso de que lo hayan solicitado personas físicas y jurídicas colectivas, y el Estado de considerar si él mismo se encuentra en capacidad o posibilidad de brindarlos o no, y en esos términos establecer las relaciones que de ello se devengan, cobrando en tal caso por derechos de este servicio, lo establecido en el artículo 160 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

3.- De conformidad con los artículos 115 fracciones III inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 bis, 112, 117 y 128 fracción X de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 15, 16, 48 fracción XII, 125 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 2, 19, 21 fracciones I, III y XV de la Ley de Seguridad del Estado de México, los municipios son libres en su actuar en concordancia con el marco legal establecido, y por conducto de sus Ayuntamientos, en específico los Presidentes Municipales, son responsables de las acciones en materia de Seguridad Pública; de tal forma, que podrán en el ejercicio específico de sus responsabilidades, coordinar e implementar las acciones que se consideren más adecuadas para la prevención del delito. En este sentido, conforme dichas facultades, pueden determinar libremente la asignación de elementos adscritos a la dependencia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito para la prevención del delito en todo el territorio municipal, ya sea en un esquema de colaboración con la sociedad civil o por disposición unilateral de acción. Cabe señalar, en este sentido, que al recurrente no le asiste la razón al señalar que la asignación de elementos al fraccionamiento de Condado de Sayavedra, como integrante del territorio municipal, “*debe necesariamente derivar de una contratación de servicios (convenio) en materia de seguridad, entre el Ayuntamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, y la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, A.C.*”.

4.- Para dar debida respuesta a la solicitud origen del hoy recurrente, misma con número de folio 00197/ATIZARA/IP/2017, se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, archivos en trámite, archivos en concentración y proceso de entrega-recepción, no encontrando documento o antecedente alguno de lo requerido, ya que no se ha generado y no se cuenta con algún Convenio celebrado por parte de la Asociación de Colonos de Condado de Sayavedra, A.C. y este H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en materia de seguridad y por lo tanto no obra en los archivos del sujeto obligado; siendo consecuentemente realizada la Declaratoria de Inexistencia de Información, y de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 47, 49 fracciones II y XIII, y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha Declaratoria de Inexistencia fue debida y legalmente Confirmada por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza mediante el acuerdo número DII/20/03/XXVIII/27/06/2017.



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



5.- En estricto derecho nadie está obligado a lo imposible, es así que lo que el hoy recurrente requiere de información de este H. Ayuntamiento, es de imposible cumplimiento toda vez que dicha información no se ha generado y no obra en los archivos del Sujeto Obligado.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

LIC. VÍCTOR MANUEL MAGAÑA GARCÍA  
COMISARIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

c.c.p.- Archivo/Minutario  
VM/MG/MJB